

AL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
Calle Manuel Cortina, 2. Madrid

Asunto: Acceso a programa “geiser” por personal de Instituciones Penitenciarias

Don José Ramón López en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), mediante el presente escrito

EXPONE

Esta organización sindical ha tenido conocimiento del cambio de programa de registro documental en el ámbito de los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias pasando del programa “Regente” al programa “Geiser”.

Para operar con este nuevo programa el/la funcionario/a usuario/a debe acceder a él utilizando el número de su DNI. Dada la particularidad del medio en el que trabajan I@s emplead@ públicos de prisiones esta organización eleva el presente **ESCRITO DE PETICIÓN**, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - La especial protección que precisan los datos de carácter personal del colectivo de trabajador@s de prisiones resulta perfectamente justificado por el medio en el que se trabaja. Las medidas de seguridad vienen preservadas por la propia Administración Penitenciaria a través de su Centro Directivo.

SEGUNDO. - La Instrucción 4/2001, de 25 de mayo, del Director General de Instituciones Penitenciarias, tiene como asunto: “Normas para garantizar la reserva de los datos de carácter personal de los empleados públicos penitenciarios” siendo su área de aplicación. “Servicios centrales y centros penitenciarios”. Se adjunta a este escrito.

La citada instrucción dice:

«Los empleados públicos penitenciarios, por las peculiaridades de sus funciones y cometidos, han sido y pueden ser objeto de atentados contra su vida e integridad física, así como las personas de su entorno familiar y social. Es por ello necesario, para garantizar su seguridad, que sus datos de carácter personal permanezcan reservados frente a terceros (...).»

TERCERO. - La Orden de 13 de marzo de 1.998 del Ministerio del Interior regula el carné de identificación profesional del personal de Instituciones Penitenciarias. Este carné contiene un número de identificación, con cinco dígitos, que resulta de la asignación aleatoria que se realizó inicialmente a partir de la entrada en vigor de la Orden reseñada y al ser nombrado funcionario de carrera, de empleo o contratado laboralmente, con independencia del Cuerpo al que se pertenezca o la categoría profesional de cada trabajador. El número de cada empleado público penitenciario es único y está registrado. Se adjunta a este escrito.

CUARTO. - Todas las comunicaciones que se practican a los empleados de prisiones se realizan a través del número de identificación profesional que, por un lado, preserva la intimidad del trabajador en cuestión, y, por otro, queda absolutamente garantizada frente a la Administración su identidad. Se utiliza en todos los ámbitos de la vida profesional de este colectivo, a título de ejemplo para las citaciones del juzgado propias del ejercicio de su trabajo.

Por cuanto antecede, se

SOLICITA

Que en aras a garantizar la seguridad de los trabajadores penitenciarios que hagan uso del programa "Geiser", se den instrucciones precisas para que se realicen las modificaciones necesarias en el acceso al programa referenciado, a fin de que se acceda al mismo identificándose con el número de carné profesional y no con el DNI, o en su defecto, con otra identificación que garantice el no acceso a los datos de carácter personal del trabajador.

Lo que se pide en Madrid a 27 de noviembre de 2019



Fdo: José Ramón López
Presidente de **acaip**

Asunto:

Normas para garantizar la reserva de los datos de carácter personal de los empleados públicos penitenciarios

Área de Aplicación: Servicios centrales y centros penitenciarios.

Descriptor: Funcionarios de Instituciones penitenciaria/ Datos personales/
Número de identificación.

Los empleados públicos penitenciarios, por las peculiaridades de sus funciones y cometidos, han sido y pueden ser objeto de atentados contra su vida e integridad física, así como las personas de su entorno familiar y social. Es por ello necesario, para garantizar su seguridad, que sus datos de carácter personal permanezcan reservados frente a terceros, ya que la difusión por cualquier medio de los mismos o la posibilidad de acceso a éstos puede poner en peligro cierto su seguridad personal y la de su esfera familiar.

La Orden de 13 de marzo de 1.998 del Ministerio del Interior regula el carné de identificación profesional del personal de Instituciones Penitenciarias, constituyendo éste un instrumento adecuado de identificación de los empleados públicos penitenciarios que, al tiempo de posibilitar ésta, permite guardar la debida reserva con relación a los datos de carácter personal que, por razones de seguridad, no deben ser difundidos o a los que no debe tenerse libre acceso.

El carné profesional contiene un número de identificación, con cinco dígitos, que resulta de la asignación aleatoria que se realizó inicialmente a partir de la entrada en vigor de la Orden reseñada y al ser nombrado funcionario de carrera, de empleo o contratado laboralmente, con independencia del Cuerpo al que se pertenezca o la categoría profesional de cada trabajador. El número de cada empleado público penitenciario es único y está registrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, deben seguirse escrupulosamente las siguientes normas:

1.- Cuando un funcionario o trabajador sea requerido durante la prestación de su servicio para identificarse, lo hará manifestando su número de identificación profesional.

2.- Se utilizará siempre su número de identificación profesional en los partes, escritos, informes, comunicaciones, requerimientos y documentos relacionados de cualquier forma con el servicio que presta o con su condición de funcionario o trabajador penitenciario que, por sus posibilidades de divulgación o conocimiento, pueden afectar a su seguridad personal o familiar.

3.- Cuando por parte de órganos jurisdiccionales se solicite la identificación de personal penitenciario ésta se realizará inicialmente comunicando el número de identificación que conste en el carné profesional. Con respecto a la comunicación del domicilio de los funcionarios y trabajadores penitenciarios cuando sea requerido por los órganos jurisdiccionales que entiendan de los correspondientes procedimientos, dado que la comunicación o fijación de éste responde a la finalidad de garantizar el cumplimiento de los actos procesales de notificación, emplazamiento o requerimiento, se facilitará, también inicialmente, como domicilio, el del establecimiento penitenciario en que el funcionario o trabajador se encuentra destinado, lo que asegura, incluso en mayor grado que el domicilio particular, la localización del citado, hasta el extremo de que la indicación a los efectos que aquí se trata del centro penitenciario es practica reiterada y admitida por las autoridades judiciales.

No obstante lo expuesto, si alguno de estos órganos requiriese la identificación completa del empleado público penitenciario, los artículos 436, referido a los testigos, y 374 y 785. 3ª, respecto a los imputados, de la Ley de enjuiciamiento criminal, establecen el deber de completa identificación de los afectados.

Por otra parte e independientemente de todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 19/1.994, de 23 de diciembre, de protección de peritos y testigos en causas criminales, los funcionarios y trabajadores penitenciarios, cuando comparezcan como testigos o peritos en procesos penales pueden solicitar del Juez de Instrucción las medidas necesarias para preservar su identidad, domicilio o, incluso, lugar de trabajo y que pueden consistir en alguna o varias de las siguientes:

- a) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos o lugar de trabajo ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta el numero de identificación del carné profesional.

- b) Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.
- c) Que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones el del centro penitenciario de destino o, si se considera necesario por motivos de seguridad mantener éste reservado, la sede del órgano judicial interviniente, el cual puede hacerlas llegar reservadamente a su destinatario.

Las direcciones de los centros penitenciarios, la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la correspondiente Unidad del Personal del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, dada la sensibilidad de este tema, procurarán adoptar todas las medidas que resulten necesarias tanto para la efectiva ejecución de las normas derivadas de esta Instrucción como para la aplicación de las mismas a aquéllos supuestos que, sin estar expresamente previstos, pudiesen sobrevenir con posterioridad.

Queda derogada la Circular 04/1996, de 14 de febrero, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Madrid, 25 de mayo de 2001

***EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS***

Ángel Yuste Castillejo

MINISTERIO DEL INTERIOR

6796 *ORDEN de 13 de marzo de 1998 por la que se regula el carné de identificación profesional del personal de instituciones penitenciarias.*

Las recientes modificaciones de la legislación penitenciaria han quedado incompletas en algunos aspectos, que, debido a las peculiaridades de la actividad laboral penitenciaria y la incidencia que tienen en el trabajo, es necesario regular.

Por otra parte, la inclusión de las Instituciones Penitenciarias en la estructura del Ministerio del Interior hace que documentos e impresos en uso, con la denominación de Ministerio de Justicia, hayan quedado completamente desfasadas, lo que está ocasionando problemas de identificación en numerosas situaciones.

Por último, las circunstancias profesionales hacen necesario, por razones de seguridad personal, mantener reservada la identidad de los funcionarios y personal laboral de instituciones penitenciarias, por lo que se ha decidido proporcionar a los mismos una identificación profesional que les permita omitir algunos datos personales en comparecencias públicas y judiciales derivadas de su trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dispongo:

Primero.—El carné de identificación profesional de los funcionarios de los diferentes Cuerpos y personal laboral de Instituciones Penitenciarias en situación de servicio activo, contendrá, en el anverso, la leyenda «Ministerio del Interior. Dirección General de Instituciones Penitenciarias», la fotografía del titular, el número de identificación y la antefirma y firma del Director general de Instituciones Penitenciarias. En el reverso, el nombre y apellidos del titular, el número de su documento nacional de identidad, la fecha de expedición y la franja magnética.

A los funcionarios de otras Administraciones o Cuerpos se les entregará un carné identificativo, válido durante el tiempo que estén destinados en Instituciones Penitenciarias.

Segundo.—El número de identificación, con cinco dígitos, resultará de la asignación aleatoria que se realice inicialmente a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y al ser nombrado funcionario de carrera, de empleo o contratado laboralmente, con independencia del Cuerpo al que se pertenezca o la categoría profesional de cada trabajador.

Tercero.—El carné de funcionario profesional sólo se entregará, con carácter definitivo, a los funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos penitenciarios y al personal laboral fijo. Cuando un funcionario cambia de Cuerpo mantendrá el número de identificación que se le asigne inicialmente. A los funcionarios de empleo interino y al personal laboral temporal se les entregará un carné de identificación profesional de tipo especial, con carácter provisional.

Cuarto.—Cuando un funcionario o trabajador sea requerido durante el servicio para identificarse, lo hará manifestando su número de identificación profesional. Asimismo utilizará su número de identificación profesional, en los partes, escritos, informes y documentos relacionados con el servicio, que puedan afectar a su seguridad personal.

Quinto.—Será retirado el carné de identificación profesional a los funcionarios y personal laboral penitenciario, cuando pasen a la situación de servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas, excedencias en cualesquiera de sus modalidades, o suspensión de funciones; cuando pierdan la condición de funcionarios, se suspenda o extinga el contrato; y en caso de jubilación.

A los Directivos y Mandos se les retirará su carné específico, cuando dejen de prestar servicio en los puestos correspondientes.

Sexto.—Queda totalmente prohibido hacer uso del carné de identificación profesional, fuera del servicio, o en actividades no relacionadas con el mismo.

Séptimo.—Se establecen tres tipos de carné de identificación:

Tipo A: Para los funcionarios de los diferentes Cuerpos Penitenciarios y personal laboral de Instituciones Penitenciarias.

Tipo B: Para Directivos.

Tipo C: Para Mandos.

Octavo.—La forma, tamaño y restantes características del carné de identificación profesional de los funcionarios y personal laboral de Instituciones Penitenciarias se establecen en el anexo adjunto.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para dictar las instrucciones oportunas con objeto de programar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Madrid, 13 de marzo de 1998.

MAYOR OREJA

ANEXO

Descripción de los distintos tipos de carné de identificación profesional

Tipo A: Para funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos penitenciarios y personal laboral fijo de Instituciones Penitenciarias.

Este carné de identificación personal se ajustará a las siguientes características:

Dimensiones: 86 × 55 milímetros a márgenes perdidos.

Anverso: Sobre fondo verde y en la parte superior izquierda, la impresión del escudo de España, en color. A la derecha del escudo, la leyenda «Ministerio del Interior. Dirección General de Instituciones Penitenciarias», en tres líneas. En la parte superior derecha, llevará un recuadro de 31 × 26 milímetros, reservado para la colocación de la fotografía, que deberá ser hecha en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras. Alineado a la izquierda, el número de identificación. En la parte inferior derecha, la antefirma y firma del Director general de Instituciones Penitenciarias.

El conjunto irá sobre una impresión con el emblema del Cuerpo.

Reverso: Sobre fondo del mismo color que el anverso, dispondrá de tres reservas en blanco para rellenar los siguientes datos:

Apellidos.

Nombre (simple o compuesto).

Número del documento nacional de identidad.

En la parte inferior derecha, una reserva en blanco para la fecha de expedición.

Franja magnética horizontal.

Tipo A-I: Para los funcionarios de empleo interino y personal laboral temporal, existirá un carné con la misma descripción y características que el de tipo A, incorporándole al mismo, en el reverso, un barrado de 4 milímetros de ancho y color rojo, con la leyenda «interino» o «temporal», desde el ángulo inferior izquierdo al superior derecho.

Tipo B: Para Directivos. Incluye a los Subdirectores generales y asimilados.

Se ajustará a las siguientes características:

Dimensiones: 86 × 55 milímetros.

Anverso: Sobre fondo color salmón, llevará impreso en el margen superior izquierdo, en color, el escudo de España. Centrada en horizontal, la leyenda «Ministerio del Interior. Dirección General de Instituciones Penitenciarias», en tres líneas. Alineadas a la izquierda, dispondrá de dos reservas en blanco para los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Cargo.

En la parte superior derecha, llevará un recuadro en blanco de 31 × 26 milímetros, reservado para la colocación de la fotografía, que deberá ser hecha en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras. En la parte inferior derecha, llevará la antefirma y firma del Director general de Instituciones Penitenciarias.

El conjunto irá sobre una impresión con el emblema del Cuerpo.

Reverso: Sobre fondo del mismo color que el anverso, llevará:

La leyenda: «Nombrado por Orden Ministerial de fecha».

Espacio para la fecha.

En la parte inferior, figurarán unas instrucciones para mostrar a las autoridades.

Tipo C: Para Mandos. Incluye a los Subdirectores generales adjuntos, Jefes de Área y asimilados por nivel, Jefes de Servicio de los servicios centrales, y asimilados por nivel, Inspectores, Directores, Subdirectores y Administradores de centros penitenciarios y Coordinador Territorial del Organismo Autónomo «Trabajo y Prestaciones Penitenciarias».

Se ajustará a las siguientes características:

Dimensiones: 86 × 55 milímetros.

Anverso: Sobre fondo de color azul claro, llevará impreso en el margen superior izquierdo, en color, el escudo de España. A su derecha, la leyenda «Ministerio del Interior. Dirección General de Instituciones Penitenciarias», en tres líneas.

Alineadas a la izquierda, dispondrá de dos reservas en blanco para rellenar los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Puesto de trabajo.

En la parte superior derecha, llevará un recuadro en blanco, de 31 × 26 milímetros, reservado para la colocación de la fotografía, que deberá ser hecha en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras.

En la parte inferior derecha, llevará la antifirma y firma del Director general de Instituciones Penitenciarias.

El conjunto irá sobre una impresión con el emblema del Cuerpo.

Reverso: Sobre fondo del mismo color que el anverso, llevará:

La firma del interesado, que figurará en una reserva en blanco sobre la que se consignará la leyenda «El titular».

En la parte inferior derecha, una reserva en blanco para la fecha de expedición.

En la parte inferior, excepto en el carné de Director, Subdirectores, Administrador y Coordinador del Organismo Autónomo «Trabajos y Prestaciones Penitenciarias», la leyenda: «El titular de este carné está autorizado para acceder libremente a los Centros Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias».

6797 *ORDEN de 13 de marzo de 1998 por la que se regula la cesión de uso de viviendas para el personal funcionario y laboral de instituciones penitenciarias.*

La existencia y regulación de pabellones o viviendas en los complejos penitenciarios destinados a uso del personal de los centros donde se ubican, estaba recogido en sus líneas fundamentales, en los artículos 454, 455 y 456 del Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956.

El nuevo Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, recoge esta materia en la disposición adicional segunda, donde se establece el carácter demanial de estos inmuebles, su exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos, así como que una Orden regulará los órganos gestores, los sistemas de adjudicación, las obligaciones y derechos de los usuarios y de la Administración Penitenciaria, las causas de extinción de la cesión de uso y el procedimiento de desahucio administrativo para la ejecución forzosa de las resoluciones de desalojo.

Por otra parte, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 106, autoriza al Gobierno para delimitar los supuestos en los que se puede acceder a una vivienda por razón del cargo, de las necesidades del servicio, o razones de seguridad o representatividad, estableciendo algunas de las obligaciones que los usuarios de los mismos deben cumplir.

En virtud de lo anteriormente expuesto dispongo:

Primero. *Disposiciones generales.*—1. Constituye el objeto de la presente Orden, regular la cesión de uso de las viviendas y dependencias anejas de que dispone la Administración Penitenciaria en los complejos o centros penitenciarios, con el fin de obtener el mejor rendimiento de las mismas y atender a las dificultades que la movilidad geográfica representa para el personal que presta sus servicios en los citados establecimientos.

2. La competencia para la planificación, administración y gestión de estos inmuebles, así como el destinarlos a un uso público penitenciario, distinto del contemplado en el vigente Reglamento Penitenciario, corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Esta actuación en materia de viviendas estará subordinada a la política de personal y tendrá en cuenta las modificaciones derivadas de la puesta en marcha del Plan de Creación y Amortización de Centros Penitenciarios, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministro de 5 de julio de 1991 y las modificaciones que sobre el mismo pudieran acordarse. En cualquier caso, y en razón a las necesidades de la Administración Penitenciaria, estos bienes inmuebles demaniales podrán desafectarse por los procedimientos legalmente establecidos para su integración en el Patrimonio del Estado y su eventual enajenación, así como destinarse a un uso público penitenciario distinto.

3. Atendiendo a las características de las viviendas y las necesidades operativas de ocupación, éstas se clasifican en:

- a) Viviendas para directivos.
- b) Viviendas para personal funcionario y laboral de la plantilla de carácter fijo.
- c) Residencias para empleados públicos solteros.

La adjudicación y uso de las mismas se realizarán en los términos y condiciones que se determinan en la presente Orden y las de carácter complementario que se establezcan por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Segundo. *Viviendas para directivos.*—1. Adjudicación:

1.1 La Dirección General de Instituciones Penitenciarias facilitará viviendas, mediante cesión de uso, al personal directivo de los complejos o centros penitenciarios en los que existan inmuebles destinados a tal fin.

A efectos del acceso a las referidas viviendas por razón del cargo tendrán la consideración de «Directivos», los puestos de trabajo de Gerente, Director, Subdirectores y Administrador de Centros Penitenciarios.

1.2 El acceso a este tipo de viviendas nacerá a partir del nombramiento para el puesto directivo correspondiente, previa solicitud del interesado.

La autorización de la cesión se realizará por resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias.

En el supuesto de que no existan viviendas suficientes para todos los directivos tendrán derecho preferente el Director, o Director-Gerente seguido del Administrador y los Subdirectores, y dentro de éstos últimos podrá establecerse en cada caso un orden de prioridad en la adjudicación, en función de los servicios efectivos prestados, las características de establecimiento y la situación personal y familiar de los demandantes.

En el supuesto de que quienes desempeñen puestos directivos en algún centro no estén interesados en la ocupación de estas viviendas, permanecerán vacías, para posibilitar su adjudicación en caso de cambios en el equipo directivo, salvo lo previsto en el apartado primero.2 de la presente Orden.

2. Extinción de la autorización: La causa de extinción en el uso y disfrute de la vivienda vendrá determinada por el cese en el puesto de trabajo para el que fue nombrado y que posibilitó el acceso y entrañará necesariamente el desalojo de la vivienda en el plazo que se indique.

3. Gastos: Los adjudicatarios de estas viviendas deberán sufragar los gastos generados en su vivienda por alumbrado, calefacción, agua y cualquier otro suministro de análogas características, así como las cuotas acordadas para gastos comunes de la urbanización, en su caso, que se harán efectivos a través de descuento en nómina por la habilitación del centro mediante recibo.

Los usuarios de estas viviendas responderán de los desperfectos y deterioros causados por descuido o mal uso de los mismos, y los gastos ocasionados para hacer frente a estas reparaciones, se harán efectivos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Tercero. *Viviendas para funcionarios y personal laboral de la plantilla.*—1. Adjudicación: La adjudicación de viviendas a funcionarios y personal laboral de plantilla de los centros penitenciarios se hará mediante resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias, a propuesta de la Junta Económico-Administrativa del Establecimiento, y será efectiva desde el momento de la notificación al interesado. El plazo máximo para ocupación de la vivienda adjudicada será de un mes a partir de la notificación. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiese ocupado la vivienda, el adjudicatario perderá todos sus derechos sobre la misma.

2. Requisitos y méritos para la adjudicación:

2.1 Para tener acceso a uno de estos pabellones-vivienda será necesario reunir los requisitos siguientes:

a) Tener destino definitivo, o adscripción provisional por cese o remoción del puesto de trabajo, en la plantilla del centro donde radiquen las viviendas.

b) Carecer de vivienda propia, tanto solicitante como cónyuge, en la provincia de destino, o en un radio de 60 kilómetros de distancia del puesto de trabajo.

c) Estar casado o en régimen de convivencia permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge.

d) No tener adjudicada otra vivienda ni el solicitante, ni su cónyuge o, en su caso, persona con la que conviva, en el mismo u otro complejo penitenciario.

2.2 La forma de acceso será la participación en concurso público entre los miembros de la plantilla. El baremo de aplicación, que tendrá